



Bogotá, 03/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500384891



20175500384891

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA**  
**KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA**  
**COTA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12566** de **18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY REPORT

NAME: \_\_\_\_\_

DATE: \_\_\_\_\_

TITLE: \_\_\_\_\_

OBJECTIVE: \_\_\_\_\_

THEORY: \_\_\_\_\_

PROCEDURE: \_\_\_\_\_

RESULTS: \_\_\_\_\_

DISCUSSION: \_\_\_\_\_

CONCLUSION: \_\_\_\_\_

566

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE FECHA

12586 18 ABR 2017

Por el cual se revoca la Resolución No.3334 del 06/06/2014, impuesto a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.368610 del 03/04/2013, contra de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN NIT.8902009287.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. del  
Por el cual se revoca la Resolución No.3334 del 06/06/2014, impuesto a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.368610 del 03/04/2013, contra de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN NIT.8902009287.

### HECHOS

El 9 de mayo de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.272538 al vehículo de placa TTZ-456, vinculada a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA — COOTRANSCOTA, Identificada con el N.I.T. 8000929468, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

### ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No 16356 del 17 de octubre de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA - COOTRANSCOTA identificada con el N.I.T.8000929468, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 01 de noviembre del 2014.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

1. Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
2. El acto administrativo fue notificado por aviso el 1 de noviembre de 2014.
3. Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa, siendo éste desde el día 5 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre de 2014.

Mediante resolución No.12411 del 03 de mayo del 2016 se Declaró responsable a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA - COOTRANSCOTA . Identificada con el N.I.T. 8000929468, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 472 de la misma Resolución, en atención a los formado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de mayo del 2016.

Mediante radicado 2016-560-067606-2, el Señor LIBARDO RODRIGUEZ LEURO, apoderado especial de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA – COOTRANSCOTA, radicó solicitud de revocatoria directa.

RESOLUCIÓN No. del  
Por el cual se revoca la Resolución No.3334 del 06/06/2014, impuesto a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.368610 del 03/04/2013, contra de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN NIT.8902009287.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 272538 del 09 de mayo del 2013.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 272538 del 09 de mayo del 2013.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No.16356 del 17 de octubre del 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA – COOTRANSCOTA.

De igual forma, el capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículo 93 a 97 desarrollan la revocatoria directa de los actos administrativos, siendo entonces que en el artículo 93 numeral 1° se indica que cuando el acto administrativo podrá ser revocado de forma directa por la administración o a solicitud de parte cuando la actuación sea contraria a la constitución o la ley.

Que la revocatoria directa en los términos desarrollados por la Sentencia C-835/03 es:

*“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.”*

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: “Caducidad.

Por el cual se revoca la Resolución No.3334 del 06/06/2014, impuesto a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.368610 del 03/04/2013, contra de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN NIT.8902009287

*La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA - COOTRANSCOTA identificada con el N.I.T.8000929468, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 09 de mayo del 2013, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(.), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

Por el cual se revoca la Resolución No.3334 del 06/06/2014, impuesto a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.368610 del 03/04/2013, contra de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN NIT.8902009287.

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir el 09 de mayo del 2013 de tal suerte, que el término que tenía la administración para imponer la correspondiente sanción y notificarla a la investigada, caduco el pasado 09 de mayo 2016.

Por ende, resulta ineludible concluir que la actuación realizada por la administración es contraria a lo indicado por la ley en lo respectivo a los términos para notificar el fallo de la actuación administrativa, y por tanto no queda camino diferente al de revocar la resolución No.12411 de 03 de mayo del 2016, misma que fue notificada el 18 de mayo del 2016, para así acatar el ordenamiento jurídico, tal y como lo indica el administrado en el radicado 2016-560-067606-2.

Adicional a ello, es importante resaltar, que en ocasión a lo previamente indicado se ordenará el archivo definitivo de todas las actuaciones relacionadas con la actuación administrativa en comento ya que las mismas carecerían de mérito.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la actuación administrativa identificada con el número No.12411 del 03 de mayo del 2016, proferida en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA - COOTRANSCOTA identificada con el N.I.T.8000929468, acorde con la parte motiva del presente fallo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA - COOTRANSCOTA identificada con el N.I.T. 8000929468, en su domicilio principal en la ciudad de COTA- CUNDINAMARCA en la dirección KILOMETRO 1 VIA COTA-CHIA, TELEFONO 8640963, CORREO ELECTRONICO cootranscota.ltdagmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo

12566

16 ABR 2017

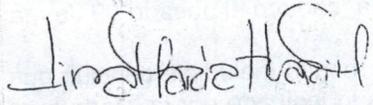
RESOLUCIÓN No. del  
Por el cual se revoca la Resolución No.3334 del 06/06/2014, impuesto a raíz del Informe Único de  
Infracciones de Transporte No.368610 del 03/04/2013, contra de la empresa COOPERATIVA  
SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN NIT.8902009287.

de Cobro Coactivo de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la  
perdida de competencia sobre el acto administrativo citados en el numeral 1° de la parte  
resolutiva del presente acto

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso

Dada en Bogotá D.C., a los

12566 16 ABR 2017  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT  
Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez – contratista IUIT

24/3/2017

Detalle Registro Mercantil

Inicio Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA</b>
Sigla	COPESTRAN
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000001186
Identificación	NIT 890200928 - 7
Hétero Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19490923
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Forma de Capital	ECONOMIA SOLIDARIA
Forma de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Objeto de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Social	212820582848.00
Capital Pagar	133841568.00
Capital Operacional	11194454458.00
Impuestos	802.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 5320 - Actividades de mensajería
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
- \* 4521 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CL. 55 NO. 17B-17
Teléfono Comercial	6448167
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CL. 55 NO. 17B-17
Teléfono Fiscal	6448167
Correo Electrónico	gerenciageneral@copetran.com.co

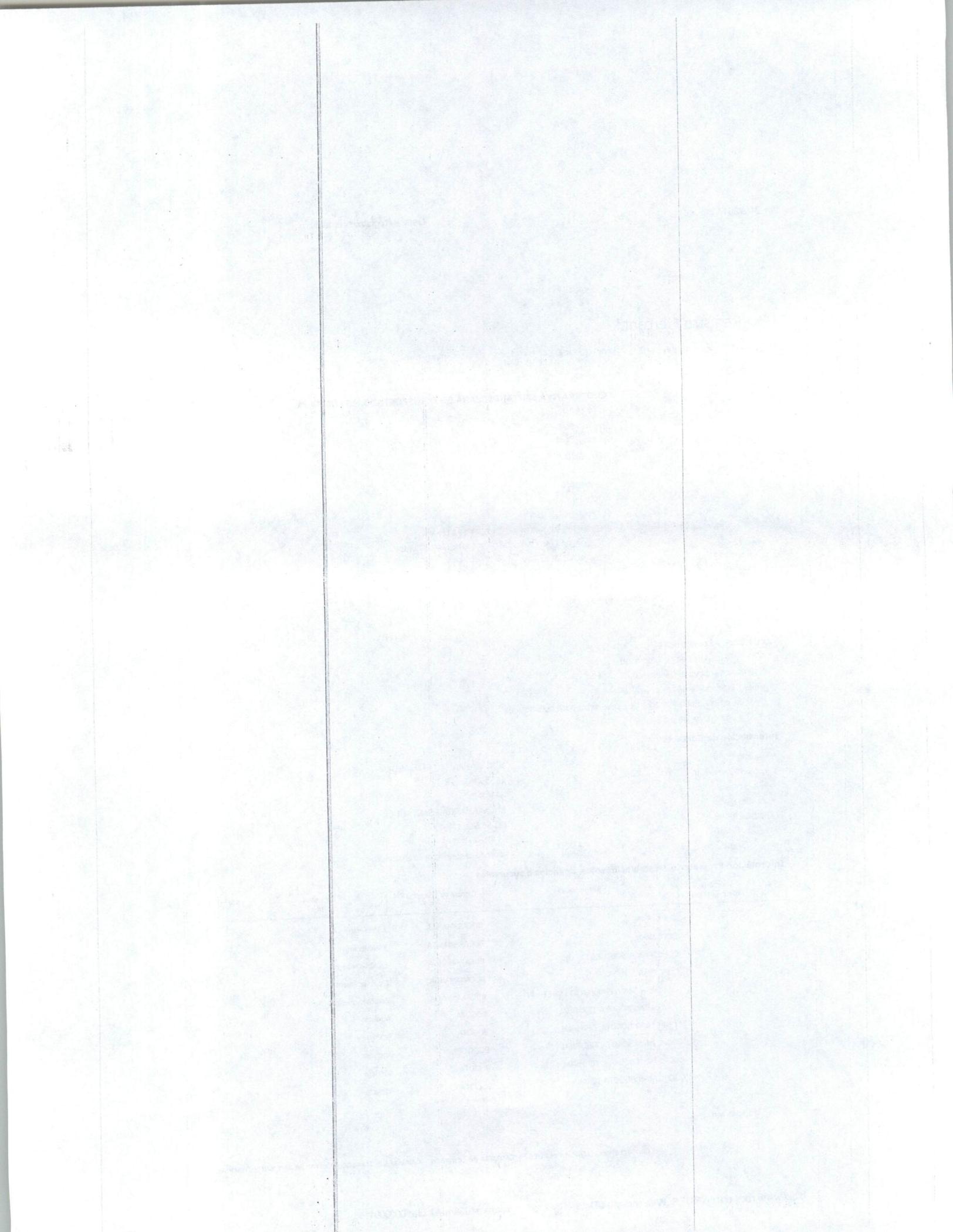
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		COPESTRAN	BUCARAMANGA	Establecimiento				
C.C.		COPESTRAN	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		COPESTRAN PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		COPESTRAN TOURS	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		CALL CENTER DE MANTENIMIENTO COPESTRAN	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		COPESTRAN BOGOTA TERMINAL	BOGOTA	Agencia				
		COPESTRAN BOGOTA TERMINAL	BOGOTA	Agencia				
		COPESTRAN BOGOTA TERMINAL	BOGOTA	Agencia				
		COPESTRAN BOGOTA TERMINAL	BOGOTA	Agencia				
		COPESTRAN BOGOTA TERMINAL	BOGOTA	Agencia				

Página 1 de 4

Ver Certificado

Mostrando 1 - 10 de 35





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500320861



20175500320861

Bogotá, 18/04/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA**

CALLE 55 No 17 B - 17

BUCARAMANGA - SANTANDER

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12566 de 18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500336921



20175500336921

Bogotá, 24/04/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA**

**COOTRASCOTA**

KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA

COTA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12566 de 18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

CALLE 37 #28B-21  
Tel: 26933370

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - COOPERATIVA SANTANDEREA DE TRANSPORTADORES DE CO  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Envío: RN753004175CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREA DE TRANSPORTADORES DE CO  
 Dirección: KILOMETRO 1 VIA CO  
 CHIA  
 Ciudad: COTA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 11311395  
 Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 15:15:04  
 Mx. Transporte de carga 000200 04/20/05

Representante Legal y/o Apoderado  
 COOPERATIVA SANTANDEREA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA  
 COOTRASCOTA  
 KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA  
 COTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: C.C. 1121 892.000 Centro de Distribución:		Observaciones: C.C. 1121 892.000	
Nombre del distribuidor: <b>Angela Bedrozo</b>		Nombre del distribuidor: <b>Angela Bedrozo</b>	
Fecha 1: DIA: 16 MES: MAY AÑO: 2017	Fecha 2: DIA: 17 MES: MAY AÑO: 2017	Fecha 1: DIA: 16 MES: MAY AÑO: 2017	Fecha 2: DIA: 17 MES: MAY AÑO: 2017
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado

